



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1725-1CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación y Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de enero de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de enero de 2014.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Modificar la denominación del “Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social” por el de “Subsistema Nacional de Información Demográfica, Social y de Infancia”, con el objeto de concentrar la información nacional sobre menores de edad. Precisar los nuevos integrantes que formarán parte del Comité Ejecutivo de dicho Subsistema. Incluir a niños, niñas y adolescentes dentro de los temas a considerar como información de interés nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-D y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 26 apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</p> <p>ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;</p> <p>b) a e) ...</p> <p>ARTÍCULO 17.- ...</p> <p>I. Demográfica y Social;</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica</p> <p>Único . Se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Unidades del Estado o Unidades: a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar actividades estadísticas y geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de interés nacional de:</p> <p>a. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal , incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;</p> <p>...</p> <p>Artículo 17. El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:</p> <p>I. Demográfica, Social y de Infancia;</p>



II. Económica, y

III. Geográfica y del Medio Ambiente.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente, según corresponda.

...

...

ARTÍCULO 19.- Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, y de Información Geográfica y del Medio Ambiente; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

SECCIÓN I Del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social

ARTÍCULO 20.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un inventario nacional de viviendas.

ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes:

II. ...

III. ...

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica, social **y de infancia** ; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente, según corresponda.

...

Artículo 19.- Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica, Social **y de Infancia** , de Información Económica, y de Información Geográfica y del Medio Ambiente; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

Sección I Del Subsistema Nacional de Información Demográfica, Social **y de Infancia**

Artículo 20. El Subsistema Nacional de Información Demográfica, Social **y de Infancia** , contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoestadístico y un inventario nacional de viviendas.

Artículo 21. El Subsistema Nacional de Información Demográfica, Social **y de Infancia** deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas



población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

ARTÍCULO 29.- ...

I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; *de Seguridad Pública*; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como del Poder Judicial;

II. y III. ...

ARTÍCULO 78.- ...

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores:

siguientes: población, y dinámica demográfica, **niños, niñas y adolescentes**, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

Artículo 29. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I. Demográfica, **Social y de Infancia** : Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como del Poder Judicial; **de la Procuraduría General de la República; del Instituto Nacional de Migración y del Instituto Nacional de las Mujeres; del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia; también de los Consejos Nacionales Contra las Adicciones; para Prevenir la Discriminación; para la Cultura y las Artes y para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y, finalmente de las Comisiones Nacionales de Derechos Humanos; para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y de Cultura Física y Deporte ;**

...

Artículo 78. Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores:



población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 79.- ...

Al efecto, estas tareas se dividirán en los cuatro sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; y de relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

población y dinámica demográfica; **niños, niñas y adolescentes**, salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

...

Artículo 79. ...

Al efecto, estas tareas se dividirán en los cuatro sectores siguientes: de información demográfica, social **y de infancia**; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; y de relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.